

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° GR- 146 -2023

Huancayo, 06 de noviembre 2023

VISTO:

Que, es de necesidad de la empresa reconstituir el COMITÉ DE INTERVENCIÓN frente al HOSTIGAMIENTO SEXUAL en cumplimiento a la Ley N.º 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP; para representantes de Trabajadores se considera los resultados del Cómputo Final de Proceso Electoral llevado a cabo con fecha 27 de febrero del año dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27492 sobre Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada por Ley N° 29430, se aprobaron medidas de prevención y sanción frente al hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esa relación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27492, que Impulsa la lucha contra el Hostigamiento Sexual y tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley 27942;

Que, de conformidad al artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27492 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se debe constituir el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, con el fin de que este órgano investigue y emita recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

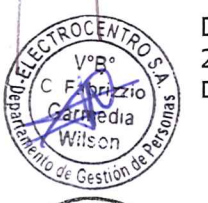
Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 27.2 del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27492 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, la representación de los/as trabajadores/as de la empresa debe ser por elección;

Que, a fin de dar cumplimiento al numeral 27.2 del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27492 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; se conforma la Junta Electoral a fin de que lleve a cabo el procedimiento de elección, hecho que tuvo lugar el día 27 de febrero del año 2023, llevándose a cabo la Elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as.

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 27.2 del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27492 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual estará conformado por dos (2) representantes de la empresa, los mismos que serán designados por su Titular; y por dos (2) representantes de los/as trabajadores/as, los mismos que serán designados por elección;

Que, habiendo fallecido uno de los miembros de los representantes de los trabajadores se hace necesario reconstituir el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, teniendo como resultado la votación última de elección; así se contará también con suplentes para representantes de trabajadores/as y de la empresa;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27942 modificada por Ley N° 29430 sobre Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP;



t. +51 064481300
d. Jr. Amazonas 641
Huancayo - Perú

PR01-R02 Rev. 03/11-12-2023

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONFORMAR el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual responsable de recibir las quejas o denuncias, de investigar, de emitir recomendaciones de sanción y emitir medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, con sujeción a los parámetros establecidos en la Ley N° 27942, modificados por Ley N° 29430 sobre Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

TRABAJADORES/AS

MIEMBROS TITULARES

1. ROXANA ACEVEDO LUNA
2. VICTOR JORGE ADAUTO ORIHUELA

MIEMBROS SUPLENTE

1. GRIMALDA MARGARITA ACEVEDO VEGA
2. LITO CONTRERAS CORDOVA

EMPRESA

MIEMBROS TITULARES

1. MIRIAM GARAY QUINTANA
2. MILKO OMAR ZACARIAS VEGA

MIEMBROS SUPLENTE

1. KARINA SANDY LAURA LEÓN
2. NILGER DE LA CRUZ SOLANO

Artículo 2.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27942 modificada por Ley N° 29430 sobre Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y normas que correspondan, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros designados del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, mediante la Unidad de Recursos Humanos, para los fines de ley.

Artículo 4.- ENCARGAR al Área Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


CÉSAR AUGUSTO CHUYES GUTIERREZ
GERENTE REGIONAL

